



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La prueba extemporánea y su repercusión en la acusación fiscal,  
en una fiscalía de un distrito de Lima - 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Acosta Fernandez, Ivon Heidy ([orcid.org/0009-0002-6817-5969](https://orcid.org/0009-0002-6817-5969))

**ASESORES:**

Dr. Limas Huatuco, David Angel ([orcid.org/0000-0003-4776-2152](https://orcid.org/0000-0003-4776-2152))

Mg. Delzo Livias, Gino Paolo ([orcid.org/0000-0002-8776-0226](https://orcid.org/0000-0002-8776-0226))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

A mi hija y mis padres, les dedico esta tesis por ser el sustento de mi vida, emocional y académico, agradezco gratamente su amor y paciencia.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios y a mis padres por todo el apoyo espiritual brindado a lo largo del largo proceso de crecimiento académico que con mucho empeño he emprendido, como parte de mi crecimiento como persona

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de la investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	36

## Índice de tablas

**Tabla 1** *Participantes*

18

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1 Ubicación	17
Figura 2 Participantes	18
Figura 3 Análisis de la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022	21
Figura 4 Análisis del estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal que produce la presentación de la prueba extemporánea, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022	22
Figura 5 Análisis de la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022	23
Figura 6 Análisis de la naturaleza y alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima 2022	24
Figura 7 Análisis de los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022	25

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo, revelar la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022; la metodología usada es de tipo cualitativa, diseño es el estudio de casos, escenario de estudio fue el distrito fiscal de Lima Norte, región y provincia de Lima, los participantes fueron 9 asistentes de fiscalías y 5 fiscales adjuntos, por último, las técnicas e instrumentos son la entrevista y el guion de la entrevista, conjuntamente con una grabadora en donde se han almacenado los datos. Los resultados indican que en el plano descriptivo, el enraizamiento de códigos como la vulneración al derecho de defensa e igualdad entre las partes es frecuente, los mismos que en los resultados inferenciales aparecen con alto índice de densidad, relacionados con la aplicación de la prueba extemporánea, es por ello que podemos concluir que el uso de esta prueba en la acusación fiscal repercute negativamente, mostrando que sus alcances son desfavorables para el actuar de los fiscales y la acción penal.

**Palabras clave:** acusación fiscal, prueba extemporánea, derecho de defensa, igualdad entre las partes y acción penal.

## **Abstract**

The present investigation has as objective, to reveal the repercussion of the extemporaneous evidence, in the fiscal accusation, in a prosecutor's office of a district of Lima-2022; the methodology used is of qualitative type, design is the case study, scenario of study was the fiscal district of North Lima, region and province of Lima, the participants were 9 assistant prosecutors and 5 deputy prosecutors, finally, the techniques and instruments are the interview and the script of the interview, jointly with a recorder where the data have been stored. The results indicate that at the descriptive level, the rooting of codes such as the violation of the right of defense and equality between the parties is frequent, the same that in the inferential results appear with a high density index, related to the application of extemporaneous evidence, which is why we can conclude that the use of this evidence in the prosecution has a negative impact, showing that its scope is unfavorable for the actions of the prosecutors and the criminal action.

**Keywords:** prosecution, extemporaneous evidence, right of defense, equality between the parties and criminal action.



## I. INTRODUCCIÓN

La prueba es el medio que tienen tanto el abogado defensor, como el fiscal, para poder probar su teoría del caso, cada fáctico propuesto en la acusación o en la defensa debe de verse respaldado por un medio probatorio que corrobore su veracidad, cuando el hecho argüido por las partes carece de un medio probatorio de respaldo, difícilmente puede ser valorado por el juez positivamente. La prueba es tan crucial en el proceso penal, que la adquisición o tenencia del mayor número de medios probatorios supone una ventaja que puede traducirse en el éxito tanto en la acusación o en la defensa.

La presentación de pruebas es parte de dos Derechos Fundamentales: del derecho fundamental a la defensa y del derecho fundamental al debido proceso, limitar estos derechos devendría en una lesión grave a las libertades individuales de las partes del proceso, y supondría una causal de invalidez del juicio y de la sentencia emitida en el mismo. Con el objetivo de brindar orden al proceso penal, el legislador ha previsto plazos para la presentación de pruebas en el Código Procesal Penal, en donde se prescriben los plazos hasta los que se pueden presentar los medios probatorios, los requisitos que tienen que contener, sus modalidades ilegales (la prueba prohibida e ilícita) y la forma en que debe de ser valorada por el juez (Hernández-Jiménez y Mestre-Ordoñez, 2022).

No obstante, esta regulación, existe la figura de la “prueba extemporánea”, esta figura produce la flexibilización de los plazos probatorios, ya que, permite presentar válidamente medios de prueba por fuera de los plazos. La justificación para este acto es que el cumplimiento de los fines del proceso: impartir justicia; que en el caso del proceso penal se orientará a sancionar al que haya perpetrado un crimen y resarcir en lo posible a la víctima y la sociedad, debe de prevalecer sobre las formalidades del proceso (Sotomayor y Tamayo, 2017).

Este es un caso típico en el que se evidencia la diferencia entre un Estado Constitucional de Derecho y un Estado meramente formalista, pues, la justicia y otros valores éticos como la racionalidad y la objetividad son protegidos por el sistema jurídico, incluso cuando esta protección supone la inaplicación o limitación

de algunos de sus principios formales, como son los límites de plazo para presentación de las pruebas. En un sistema jurídico meramente formalista, el contenido teleológico y axiológico puede ser eludido, pues, lo que va a prevalecer es la formalidad del proceso y la aplicación de la *lex scripta* de forma literal (Blacio y Orellana, 2022).

La prueba extemporánea, supone, la realización de la justicia en el proceso penal. La justicia se define como “otorgar a cada quien, lo que le corresponde”, en el proceso penal, este principio se materializa en otorgar una sanción al criminal que ha lesionado los bienes jurídicos de una persona en particular y de la sociedad y de resarcir a la víctima, es por ello que, no se puede realizar la labor de juzgamiento eludiendo la existencia de hechos o pruebas que podrían cambiar el curso del proceso, en el cual podría darse una sentencia inicua, absolviendo al culpable y dejando desvalida de resarcimiento a la víctima, sea esta un particular o el Estado (Coello, 2021).

No obstante, la presentación de la prueba extemporánea presenta problemas en la praxis, ya que, colisiona con el derecho fundamental a la defensa, la prueba extemporánea no solamente se presenta fuera de plazo, sino que esta es desconocida por la contraparte, es decir los hechos nuevos que revelan esta prueba y su incidencia en las teorías del caso solo es conocido por una de las partes, siendo imposible que la otra pueda procesar dicha información y compatibilizarla con su teoría del caso (Uribe, 2018). El estado desventajoso se manifiesta en la audiencia, pues, muchas veces la prueba extemporánea diluye la congruencia de la teoría del caso de la contraparte.

En el caso en concreto, los intereses de la víctima y de la sociedad representado por el fiscal, se ven afectados pues el fiscal queda indemne de argumentación frente a una prueba y nuevos hechos que previamente no conoció, como se ha argumentado, si bien esta prueba tiene como objetivo el cumplimiento de la finalidad ontológica del proceso penal (Vera, 2017), produce un estado de indefensión para la sociedad y la víctima, además de, solapar el actuar negligente de los abogados defensores que muchas veces no realizaron un proceso de investigación previo

idóneo, y que por negligencia no recabaron en el plazo debido los medios probatorios.

El punto en contra más importante de la crítica a este tipo de medio probatorio es que lesiona el Derecho Fundamental y Humano a la igualdad, que en su dimensión formal se traduce en derecho a la igualdad ante la ley, es decir, que todas las personas tengan por ley las mismas oportunidades, derecho válido también dentro del proceso penal, que se ve afectado con la presentación de las pruebas extemporáneas (Vargas, 2020).

Las interrogantes de nuestra investigación son las siguientes, como interrogante general: PG.1. ¿La presentación de la prueba extemporánea, repercute negativamente en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?, como preguntas específicas planteamos las siguientes interrogantes: PE.1. ¿La presentación de la prueba extemporánea, produce un estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?, PE.2. ¿La prueba extemporánea es compatible con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?, P.E.3. ¿Cuál es la naturaleza y los alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022? Y, por último PE.4. ¿Cuáles son los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?.

La justificación para nuestra investigación se va a dividir en tres aspectos: el primero de orden teórico, en el cual nuestra investigación supone un aporte a la dogmática penal y al control constitucional del proceso penal adecuando los mecanismo de este a los dispuesto en la norma constitucional, asimismo, nuestra teoría tiene una consecuencia y justificación práctica, ya que va a modificar la praxis jurídica, en tanto a la aceptación y obligación de valorar a la prueba extemporánea será reevaluada en la presente investigación en base a los testimonios de una de las partes inmersas en el proceso penal. Por último, la justificación metodológica, apunta a que hemos decido usar el enfoque cualitativo, puesto que deseamos comprender, cómo perciben los miembros de la fiscalía encargados de la acción

penal y defensa de los derechos de la víctima y el Estado, el uso y utilidad que se le da a la prueba extemporánea.

Los objetivos de la presente investigación: son los siguientes, como objetivo general: OG.1. revelar, la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022; como objetivos específicos: OE.1. precisar, el estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal que produce la presentación de la prueba extemporánea, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022; OE.2. determinar la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022; OE.3. establecer la naturaleza y alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022, y OE.4. establecer los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Dentro del ámbito académico internacional, encontramos las siguientes investigaciones, en primer lugar:

Granda (2023), cuya investigación tuvo como objetivo evaluar los criterios de valoración de la prueba en los procesos penales, para ello aplicó una metodología cualitativa. Llegando a la conclusión de que el derecho a la defensa es una garantía vital para el desarrollo pleno del juicio penal, para que este sea respeto a cabalidad es menester que el órgano jurisdiccional a cargo pueda calificar las pruebas ofrecidas por las partes dentro del marco de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Esta investigación aporta, en las discusiones sobre este tema se debe a la pertinencia o no de admitir una prueba de forma extemporánea, en tanto está ha podido ser admitida y puesta a conocimiento de las partes en forma oportuna, no obstante vulnera la aplicación de la norma en sentido estricto, esto último deviene, pues, en una dificultad a la realización de la seguridad jurídica que deben tener los órganos jurisdiccionales a cargo, en este caso, en el país hermano del Ecuador, ya que, a criterios diferentes, decisiones diferentes que no garantizan una predictibilidad jurídica.

Blanco (2022), cuya investigación tuvo como objetivo evaluar la responsabilidad fiscal sobre los procesos penales, en tanto ente responsable de la acción penal, para ello aplicó una metodología cualitativa, llegando a la conclusión de que; en efecto, la acusación fiscal se basa en aquellos actos de imputación que sobrevienen a los requisitos que cada legislación solicita para que se pueda determinar responsabilidad penal individualizada, en tanto esta es de competencia exclusiva y excluyente del fiscal a cargo de la investigación. Esta investigación aporta, esclareciendo los elementos propios de la defensa, la cual no es ilimitada, tal y como se señala en este trabajo, es crucial que esta misma prerrogativa sea limitada en aras de contener tanto al aspecto punitivo como un posible futuro gasto insulso que causaría un perjuicio al erario nacional, por ello, la labor de quien limite esta acusación debe ser activa, guiando el sentido de la limitación hacia lo que es verdaderamente permisible y acorde a la función fiscal y del Estado.

Igualmente, Crespo (2019), cuya investigación tuvo como objetivo evaluar la

relación entre el derecho constitucional, en específico el derecho a la defensa y el derecho penal, para ello aplicó una metodología cualitativa, llegando a la conclusión de que la prueba, en tanto tenga como fin ser eficaz y eficiente para la determinación de un resultado judicial, debe estar en correlación con la legislación constitucional y penal del caso, solo mediante la habilitación de la ley se podrá construir una teoría de la responsabilidad penal aplicable para el caso en específico. Esta investigación aporta en el sentido, de afirmar que los sistemas jurídicos, en su mayoría, tienen exclusiones a la prueba basados en si esta está conforme a derecho, ya sea al respeto de los derechos fundamentales, ya sea la legislación en conjunto. Ello, pues, limita la actuación de la Fiscalía en cuanto esta limita la manifestación del poder punitivo. En el caso ecuatoriano, no hay una forma en la que se pueda decir con certeza que una prueba ora es ilegal ora inconstitucional, en cuyo tenor, debe regir los principios procesales en materia probatoria, tales como la conducencia, la utilidad y la pertinencia. Finalizando, concluye que, muchas veces, no se ha tomado en cuenta la razón de ser de estas limitaciones, tomándolas como meras formalidades válidas de ser sacrificadas en aras de lograr una persecución penal sin tiempo.

Por otro lado, Nicolau (2019), cuya investigación tuvo como objetivo el análisis del derecho de defensa, aplicó para ello una metodología cualitativa, llegando a la conclusión de que existe una relación- dentro del sistema jurídico panameño- entre la acusación fiscal, la imputación y la sentencia, que debe ser entendida como una garantía judicial a favor del derecho a la defensa, limitando lo que pueda alegar el fiscal o determinar el juzgador en el ejercicio de sus atribuciones; limitación que se basa, de manera básica, en que no se puede alegar lo que no se ha imputado de forma fáctica y jurídica, por consecuencia, al darse una situación en la que se extralimiten funciones, está en la labor del juez usar las herramientas al alcance de forma que pueda motivar su decisión, todo basándonos, a primeras instancias, de la no extralimitación del funcionario jurisdiccional, excepto cuando sea aplicable- aun cuando en rigor también esta excepción encuentra limitación- el principio *lura Novit Curia*. Esta investigación aporta al esclarecer el rol del derecho de defensa y su importancia vital para una correcta distribución de poder, con una principal misión

que es la de preservar las garantías propias de un debido proceso- entendido ello dentro del concepto que le constriñe con el derecho a la defensa.

Finalmente, dentro del ámbito de dogmática jurídico penal del país hermano de la Argentina, encontramos que, Badillo y Carlos (2018), cuya investigación tuvo como objetivos de su trabajo el análisis de las reglas del proceso penal, entre ellas la prueba, para ello aplicó una metodología cualitativa, llegando a la conclusión de que hay una seria dificultad en el ámbito de aplicación de la ley ecuatoriana en rigor de la prueba. En efecto, casi ni existe doctrina especializada para la determinación de conceptos, reglas y principios que sean aplicables para los operadores jurídicos, en cuanto, un juez de primera instancia pueda tener una valoración excluyendo alguna prueba mientras que la misma prueba sea valorada como válida para su actuación por el juez de segunda instancia. Esta investigación contribuye y aporta a esclarecer como atenta, la ambigüedad en las reglas de la prueba contra lo que consigna la Constitución de aquel país, dada en el año 2008, sobre el respeto a los derechos fundamentales-entre ellos, el debido proceso- y los fines del derecho: la justicia, la reparación y la verdad.

En el plano nacional encontramos algunas investigaciones, como primer antecedente a:

Bedón y Rojas (2022), cuya investigación tuvo como objetivo investigar la repercusión del derecho de defensa en el proceso penal, para ello aplicó y diseñó una metodología cualitativa, llegando a la conclusión que pueda darse el caso en que, debido al corto tiempo que pueda dar una determinada norma al apartado de la admisión de las pruebas, se ve vulnerado el derecho de probar y defenderse. Esta investigación aporta que existe una restricción a la recepción de los medios de prueba extemporáneos, no se toma en cuenta los posibles escenarios que puedan proyectarse en una realidad complicada y compleja como es la nuestra: donde la mayoría de los procesos sufre una excesiva dilación y carga de este ofrecer, cuestión que imposibilita un cumplimiento en estricto del plazo dispuesto por ley. Ello perjudica el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, y los derechos conexos a los dos primeros.

Salinas (2021), cuya investigación tuvo como objetivo investigar el principio de verdad en la prueba judicial, para ello aplicó una metodología cualitativa, llegando a la conclusión que, en efecto, la prueba extemporánea responde a un criterio en específico: fijar y encontrar la verdad del caso, a su vez que, evita la insuficiencia probatoria y la posible discrecionalidad que pueda tener aquel órgano jurisdiccional que ordena cierta prueba como prueba de oficio. Esta investigación aporta en lo referido a la limitación de la admisión de las pruebas extemporáneas en cuanto estas respondan a un criterio de relevancia, a su vez que, la admisión debe ser dada hasta antes del término de la actuación probatoria, a cuyo rigor se debe la no vulneración del derecho de contradicción de la otra parte.

Como tercer antecedente nacional tenemos al trabajo realizado por Huerta (2020), cuya investigación tuvo por objetivo analizar a la prueba y los requisitos de imputación, para ello se aplicó una metodología cualitativa, llegando a la conclusión de que existe una relación directa entre la acusación fiscal y el derecho al plazo razonable, todo en cuanto, cuando el fiscal debe tener en cuanto tanto los presupuestos generales como requisitos específicos de imputación, esto es: que cumpla con que la conducta sea punible, sea un delito, y esta investigación se haya dado en el marco de un plazo razonable y eficiente para las partes. Esta investigación aporta, en el entendimiento del soporte, en el plano fáctico, del análisis tomado de los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se percata que esta acusación muchas veces es deficiente ya sea en su plano de presupuesto general y requisito específico, lo cual deriva en una observación que dilata el proceso a tal punto que menoscaba el derecho al plazo razonable dentro de un debido proceso.

Loli (2018), cuya investigación tuvo como objetivo evaluar los principios del proceso penal y la prueba, para ello aplicó una investigación de metodología cualitativa en torno a la relación entre un defecto sustancial de la acusación fiscal y los autos de sobreseimiento, llegando a la conclusión de que, una acusación fiscal que tenga como base una deficiente aplicación de los conceptos básicos de la rama penal inexorablemente terminaría en un auto de sobreseimiento de dicho caso. Esta investigación aporta en el análisis, las mayores deficiencias que menciona y



especifica dicha investigación está referido a la Parte General del Derecho Penal, misma que, para el juicio de subsunción, de la no existencia de causas de justificación, y el requisito sine qua non de la culpabilidad, necesita necesariamente de una apertura y búsqueda de pruebas que puedan determinar el entendimiento de la teoría del caso en las carpetas fiscales.

Finalmente, Castro y Ruiz (2018), cuya investigación tuvo como objetivo analizar los principios de la admisión de la prueba, para ello aplicó una metodología cualitativa, llegando a la conclusión de que, al momento de la admisión de una prueba extemporánea, se debe tener en cuenta la ponderación entre el principio de preclusión y el principio de eventualidad; esto, pues, para evitar que, tal y como se detalla en dicho trabajo, haya un menoscabo al derecho de defensa de una parte, siempre y cuando dicha admisión responda a un criterio no justificado por parte del órgano jurisdiccional a cargo. Esta investigación aporta en el análisis, dicho órgano a cargo tiene como regla imperativa cuestionar la pertinencia de dichas pruebas, sin que, de por medio, se intente justificar la admisión de pruebas extemporáneas mediante una argumentación a favor del principio de veracidad, ya que ello perjudica en medida a los principios y reglas básicas del proceso.

En cuanto al análisis epistemológico, para nuestra investigación revisaremos las teorías propuestas por los siguientes autores:

Dadas ya las directrices de nuestra investigación, en cuanto configuran antecedentes que nos han servido de fuente de conocimiento para la realización del presente trabajo, nos sustentamos en que, la acusación fiscal es aquella disposición mediante la cual se dispone formalizar acusación en cuanto esta sea entendida como determinación personal de responsabilidad penal (Alvarado, 2020) a cuyo rigor se cumplen con requisitos básicos constreñidos en el art. 349 del NCPP que sirve como nexo de entrada a la etapa intermedia del proceso penal (Espino, 2018). Por lo que, a primeras vistas, podemos inferir que, al hablar de acusación fiscal, inexorablemente vamos a colegir tipología básica de la rama penal, entre ellas, la nomenclatura de las etapas del proceso penal (Mejía et al, 2022).

En un principio tenemos a la investigación preparatoria, cuyo fin es el determinar si hay o no una conducta cuya consecuencia prevista bajo el ordenamiento jurídico

sea la de responsabilidad penal (Zúñiga, 2020), esclareciéndose allí, a su vez, que no haya prescrito el delito y estemos pues, ante la ausencia de cualquier cariz negativo de la teoría del mismo; esta misma etapa tiene, pues, un aspecto particular en tanto el Ministerio Público tiene la facultad de ejercer la titularidad de la acción penal, sin embargo, en dicha búsqueda puede encontrar tanto elementos que vayan en coherencia con lo alegado por la parte agraviada, en un principio denunciante, que vayan a intervenir en la determinación de si hay o no delito, como también de elementos que deslegitimen lo dicho en la denuncia, todo en aras de la búsqueda de un hecho objetivo (González, 2019).

Por otro lado, tenemos a la etapa intermedia, que surge entre el final de la investigación preparatoria, esto con un auto de disposición de acusación fiscal (Gutiérrez, 2019) hasta el auto que disponga el enjuiciamiento o la resolución de sobreseimiento. Su principal finalidad es seguir el proceso con la base dictada por el fiscal a cargo, a cuyo rigor impulsó la acusación fiscal, dictaminándola, para que con dicha herramienta se limite la actuación de este funcionario y se den las actuaciones necesarias hasta llegar a un resultado en concreto: verificar si, pues, la acusación es suficiente, junto a las pruebas dadas, mientras se respeta el derecho a la defensa de la parte imputada (Sánchez y Gaona, 2020). Esta etapa del proceso se encuentra normada desde el art 344 hasta el art. 356 del NCPP.

Finalmente, encontramos a la etapa de juzgamiento, en donde, una vez terminada la fase intermedia con un auto de enjuiciamiento, toma lugar esta etapa, donde la oralidad es el principal medio de acción. En esta etapa se da tanto la actuación probatoria como el debate, cuya finalidad es persuadir al juez de tomar la teoría del caso de cada parte para que así, en la dación de una sentencia, que es el inexorable final del proceso, y en específico, de la etapa de juzgamiento, pueda declarar o no culpable a la persona; en tanto el concepto de culpabilidad sea entendido como responsable penalmente por una acción a la que se le considera delito. Quizás esta sea la etapa con mayor tensión y mayor denuedo de ambas partes para lograr que, las pretensiones e intereses puestas en jaque dentro del proceso, sean satisfechas (Valladolid, 2022).

Por otro lado, la prueba es un concepto elemental dentro de nuestra rama de

profesión, ya que, sin dicha conceptualización necesaria, no sería posible muchas cosas. A grandes rasgos, tomamos como prueba a aquel instrumento con el que se cumplan dos finalidades en específico: dar fe de la existencia de un hecho objetivo y persuadir al juez de la existencia del mismo como parte de una teoría del caso (Ferrer et al, 2019). Este apartado probablemente sea el que mayores dificultades a traído a relucir debido a la intersectorialidad de su estudio. Grandes juristas de las grandes ramas del derecho, cuyo germen del árbol jurídico es la Teoría General del Derecho, han tocado, cada uno desde sus perspectivas lo concerniente a lo que entienden por prueba, sin que necesariamente unos tengan igual concepción que otros (Accatino, 2019).

En la actualidad, encontramos que hay un gran interés por parte de la filosofía del derecho para estudiar a la prueba, en tanto esta sea parte de un concepto más grande: la búsqueda de la verdad (Pérez, 2021). Por lo que no debemos denostar ni erradicar un concepto general de prueba, porque esta nos permite ver los puntos en común en cada rama jurídica de aplicación diaria: en consideración a ello, tanto en materia civil como penal, la prueba sirve y siempre está en aras de la búsqueda de la verdad en un proceso, cuyas reglas de admisión están supeditadas a la valoración que puedan tener los jueces, ya que, en nuestro país, contamos con el sistema de valoración de la sana crítica (López, 2023). Para explicar este concepto, debemos tomar en cuenta que una prueba siempre está destinada a un proceso, cuyo eje primigenio es el conflicto que surge de intereses; este proceso tiene como fin solucionar estos conflictos de intereses y lograr la paz social, en el entendido que, esta paz social no sea otra que dilucidar la verdad de un conflicto (Monroy, 2021).

Las pruebas están hechas para ser materia de juicio, por lo que, no podemos soslayar lo referido a la valoración de las mismas; desde los albores del derecho, la prueba generaba certeza y persuasión al juzgador, quien valoraba, en un principio, desde su entendido cultural, más que nada teológico, en cuya razón luego devendría un sistema de valoración impuesto por ley, por las nuevas visiones del derecho del Siglo XIX, para luego entrar en un estado ecléctico de valoración (Scheuermann, 2021): la sana crítica, que junta tanto la visión del juez desde su eje

subjetivo junto a la rigidez argumentativa que dotaba la aplicación estricta de la ley. Es este último sistema el que rige a nuestro país, debido a que, permite una libertad del juez para determinar cada caso, en tanto este sea dado debidamente motivado con la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia (Ríos, 2019).

En consecuencia, una vez dilucidadas tales dimensiones, la prueba para que pueda ser admitida, en una visión futura de su posible actuación, debe estar supeditada a límites dotados por ley; el meollo de esta disposición se encuentra en el sentido mismo de la Constitucionalización del Derecho (Pegorago, 2019). Entender este fenómeno tiene que necesariamente tomar en cuenta el concepto de Estado en su sentido histórico-cultural. El Estado en un principio fue creado como una abstracción cuyo fin es la separación del poder mediante la imposición de la ley, esto motivo a que, muchas veces, las leyes sean impulsadas y aplicadas sin rigor de caso, con una estricta forma de interpretación, fundado en el imperio de la ley (Silva, 2020)- aquí podemos considerar lo mencionado líneas atrás sobre el sistema de valoración impuesto por ley, mismo que generó muchas problemáticas por fijar algo absoluto a situaciones relativas que muchas veces escapaban del amparo de la ley-; este concepto vendría a ser resquebrajado con la llegada de una nueva edad: la posmodernidad trajo consigo la idea de vigencia plena de los derechos fundamentales, mismo que provocó que, al tener la idea de un absoluto enunciado de enunciados, debía haber un contenedor de aquel contenido; no se encontró mejor documento que la Constitución para proclamar la vigencia absoluta y plena de los derechos humanos- llámese en el entendido nacional como fundamentales (Cevallos, 2019).

Dicho cambio de paradigma provocó que se pase de una vigencia absoluta de la ley hacia una vigencia absoluta de la Constitución, que no es otra cosa que el cambio del Estado de Derecho positivo hacia el Estado Constitucional de Derecho, fase que nuestro país actualmente está viviendo con el florecimiento de nuevas visiones del derecho con la máxima: no hay zona que esté exenta de control de constitucionalidad (Aguiló, 2019).

Ello aplica a nuestra investigación, ya que los principios que rigen la admisión de la

prueba están destinados a proteger los derechos fundamentales de las personas- en nuestra consideración, del imputado-, ello responde a que no puede haber actuación ya sea estatal o personal, que vaya en contra de los derechos de una persona, entendido, en nuestro específico caso, con el debido proceso como parte del derecho fundamental inherente a cada uno (Correo, 2019). El debido proceso es uno de los derechos más importantes que han sido consagrados en numerosos enunciados normativos ya sea a nivel internacional como nacional; este derecho corresponde netamente al ámbito procesal y procedimental, en tanto, el Estado como parte de una relación gobernante-gobernado no puede soslayar la evidente diferencia de poder entre uno y otro, en cuyo caso, se limita a sí mismo con la consagración de derechos- en este entendido: debido proceso-. Para consagrar ello se le reconoce a cada persona una serie de derechos conexos y constreñidos al mismo como el ser juzgado por jurisdicciones previamente delimitadas por ley, por acciones previamente delimitadas por ley, con el debido respeto a su derecho de defensa, de no autoincriminación, en donde la principal garantía que se da es el no atropello gubernamental hacia una persona que debe estar tutelada en toda acción del Estado (Scheurmann, 2021).

Ante dicha consideración, uno de los derechos constreñidos más importantes del debido proceso es aquel referente al derecho a la defensa, en donde, curiosidad aparte, se cumple la vigencia plena de la igualdad de armas, en tanto, si una persona ha sido acusada de una acción cuya consecuencia le cause una responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa, esta persona debe necesariamente tener la oportunidad de poder contradecir o defender sus derechos que no están bajo influencia del proceso (Farfán, 2021). El derecho a la defensa comprende tanto tener un abogado patrocinador del proceso, tener en su debida oportunidad la información concerniente a la denuncia-demanda que se le hace a esa persona y las acciones de las entidades del estado y el denunciante-demandado para su debida oposición, por ende, tener la facultad de oponerse, fundada dicha oposición tanto en derecho como en hechos, a lo alegado por la otra parte (Sánchez, 2020) Probablemente se pueda aportar más considerandos de este derecho, ya que, en tanto el futuro es incierto con la venida de nuevas tecnologías,

probablemente se puedan descubrir nuevas formas de perjuicio al derecho a la defensa, a cuyo fin, está garantizado el respeto a la persona (Arpasi, 2021).

Una vez dados los conceptos de derecho a la defensa y prueba, junto a las consideraciones sobre la actuación fiscal, hemos de decir que una de las situaciones fácticas que más repercuten nocivamente en estos casos es aquel referido a la prueba extemporánea (Ezurmendia, 2020). El adjetivo añadido al sustantivo nos da a entender que es aquella prueba que ha sido presentada de forma tardía al proceso, que en rasgos generales está constituido por la etapa postulatoria, donde se presenta la denuncia y las pruebas junto a la oposición de la otra parte; etapa probatoria, en donde se da la actuación de las pruebas que repercuten en la mira y perspectiva que tiene el órgano jurisdiccional a cargo sobre el caso materia de controversia; la etapa decisoria que no es otra que la dación de una sentencia en la que repercuten tanto lo alegado por parte denunciante como por denunciado con la actuación de las pruebas que han tenido oportunidad de dar; etapa ejecutoria, cuando dicha sentencia se encuentra en cabal cumplimiento por las partes (García, 2020)

Bajo el amparo de la doctrina (Soliz, 2021), la etapa en donde se presentan las pruebas es en la postulatoria, porque ello da oportunidad a que, una vez llegada la etapa probatoria, las partes tengan la posibilidad de presentar sus pareceres y consideraciones sobre las mismas, ejerciendo así su derecho a la defensa- en estricto, a la oposición (López, 2020)- cumpliendo con el debido proceso-. No obstante, no siempre sucede así, ya que existe una regla excepcional donde, aún a pesar haya concluido la etapa postulatoria, ya sea por la naturaleza de la prueba, ya sea por circunstancias ajenas, se presenta una prueba que pretende ser admitida y actuada en juicio (Oré, 2021). La principal consecuencia dañosa que surge de ello es que, en gran mayoría de los casos, no hay un momento en donde se pueda ejercer las facultas de oposición del derecho a la defensa que tienen las partes, desconociendo una de ellas de la existencia de dicha prueba que le puede generar un perjuicio (Montalvo y Vega, 2021).

Los principales argumentos que se tienen para poder aceptar tal excepción es que, como mencionamos, el proceso tiene como finalidad encontrar la verdad, y en dicha

búsqueda, debe acoplar los instrumentos que le sean necesarias para encontrarla (Cabezas, 2023). No obstante, ello plantea un problema de ponderación entre la defensa adecuada y la prueba extemporánea, a primeras vistas, no obstante a ello, no se plantea, al menos de forma preliminar, sobre la relación entre la presentación de esta prueba y la repercusión que genera, específicamente en el ámbito fiscal, en la disposición de acusación fiscal, ya sea alguna prueba presentada por parte del agraviado como del denunciado, razón la cual, nos lleva y permite preguntarnos sobre tales efectos que genera dicha acción.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

En la presente investigación, se aplicará un enfoque cualitativo, en este tipo de enfoque se revelarán las cualidades de los participantes a los que se aplicarán las técnicas y sus los instrumentos de investigación; el enfoque cualitativo es abierto e interactivo, siguiendo un método deductivo, en el que se pretenderá una identificación empática con el objeto de estudio, permitiendo la aproximación entre investigador y participante. Al ser una investigación cualitativa el criterio será no estadístico y de índole subjetiva, puesto que lo que se busca es comprender a los sujetos.

El diseño para la presente investigación será no experimental y se refiere al: análisis de estudio de caso. Ya que deseamos abordar un fenómeno complejo de la realidad, lo cual nos remitirá al uso de una técnica que nos permita conocer de forma directa y profunda las percepciones que se producen dentro de este fenómeno, asimismo, este diseño nos permitirá focalizar nuestra investigación remitiéndonos al estudio de los participantes de los cuales se extraerá conocimiento fiable sobre el fenómeno que abordaremos.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Dado que nuestra investigación será de enfoque cualitativa, se usarán categorías, subcategorías e indicadores.

Para nuestra primera categoría de prueba extemporánea, las subcategorías serán: fundamentación, derecho de defensa y constitucionalidad, las cuales se estarán referidas a los elementos que constituyen y afectan directamente el uso de la prueba extemporánea, será importante la última subcategoría, ya que nos remitirá a la validez de esta prueba dentro del proceso.

Para nuestra segunda categoría la acusación fiscal, las subcategorías serán: finalidad, interés de la víctima e interés de la sociedad, las cuales se hallarán vinculas directamente con el ejercicio y motivos de la acción penal ejercida por el fiscal en representación de los intereses de la víctima y la sociedad.



La matriz de categorización expondrá en un cuadro a las categorías con sus respectivas subcategorías e índice, la cual será útil para facilitar el trabajo del tesista a la hora de elaborar sus preguntas de la entrevista, esta matriz se halla en los anexos de este documento.

### **3.3. Escenario de estudio**

Nuestro escenario de estudio se encontrará en la región y provincia de Lima, en uno de sus distritos situados en el norte, que cuenta con una superficie de 35,46 km<sup>2</sup>, con una población de 441.794 habitantes, de entre los cuales 223.449 son hombres y 218.345 mujeres, constituyéndose así en el segundo distrito con mayor densidad demográfica de Lima, su altitud es de 143 m.s.n.m. El distrito cuenta, además, según las cifras de INEI del 2023, con una de las altas tasas de criminalidad de toda la región.

#### **Figura 1**

*Ubicación*



### **3.4. Participantes**

Los participantes serán 9 asistentes de fiscalía y 5 fiscales adjuntos de un distrito del departamento de Lima, en cuanto a los asistentes auxiliares, estos participantes se encuentran laborando con un tiempo de experiencia mayor al año, lo que permitirá colegir que pueden proporcionar un testimonio y percepciones especializadas acerca del problema materia de nuestra investigación, dada su cercanía al trabajo fiscal; asimismo, las fiscales adjuntas llevan laborando un tiempo mayor de 2 años, por lo que dada su cercanía con la acción penal y los mecanismos

de defensa, podrán brindar percepciones fehacientes acerca de la repercusión de la prueba extemporánea en la acusación fiscal.

**Tabla 1**

*Participantes*

<b>Participantes</b>	
Primera categoría	5 fiscales adjuntos
Segunda categoría	9 asistentes de fiscales

**Nota.** creación propia

**Figura 2**

*Participantes*



### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos se referirán a la forma y el medio mediante el cual el tesista extraerá el conocimiento de la realidad pertinente para responder a sus preguntas de investigación.

Para nuestra investigación que tendrá enfoque cualitativo, la técnica será la entrevista, pues, se necesitará un contacto directo con el participante objeto de estudio para poder extraer la información de la mejor forma, además, la modalidad de entrevista será la semi estructurada que permitirá flexibilidad al momento de emitir las respuestas, pues se conforman por preguntas abiertas o semi abiertas, con gran capacidad para captar las percepciones propias del entrevistado.

En cuanto, al instrumento, se usará una grabadora de celular Huawei, en la cual se almacenará el audio de la entrevista, el cual posteriormente, será transcrito para poder procesar la información.

### **3.6. Procedimiento**

Nuestra investigación comenzará su procedimiento con la formulación del problema, en el cual se dejará evidencia del enfoque elegido, en nuestro caso el cualitativo, plantearemos las preguntas y objetivos, posteriormente se iniciará con la recopilación de antecedentes y teorías que conformarán nuestro marco teórico, seguidamente, después de explicitar la metodología, se iniciará con la aplicación de nuestra técnica a nuestros participantes y procesarán los datos mediante el programa Atlas T9, el cual nos arrojará los datos pertinentes para llegar a nuestras conclusiones.

### **3.7. Rigor científico**

El enfoque cualitativo, será aplicado con respeto con los principios de la ciencia, es decir se pretenderá en todo momento conseguir la objetividad necesaria para una investigación científica, por tanto, la aplicación de la técnica a nuestros participantes se verá eximida de los prejuicios y preferencias propios tanto del investigador como de los participantes, puesto que trataremos de auscultar a la realidad sin interferencias inadecuadas de las subjetividades.

La confiabilidad se referirá al grado de certeza proporcionará nuestra técnica e instrumentos para recabar conocimiento de la realidad, en donde pretenderemos alcanzar un grado idóneo de objetividad.

La credibilidad de nuestra investigación se logrará mediante la aprobación de la ficha técnica de validación de nuestro guion de las entrevistas, en el que una especialista refrendará estos materiales, confirmando así su pertinencia. Además, los resultados serán compatibles con la realidad observada.

La confirmabilidad, se logrará cuando en resultados, nuestros datos serán cotejados con los de nuestros antecedentes y contrapuestos con la realidad objetividad, lo que nos permitirá conocer la fiabilidad de nuestra investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis correspondiente será el deductivo: inferencial-hipotético. Por tanto, lo que se pretenderá será conocer la realidad mediante el análisis de los

testimonios brindados en la entrevista, de donde se extraerán las conclusiones mediante la inferencia. Este método de análisis se aplicará porque es el que corresponde metodológicamente al enfoque cualitativo, que se orientará a comprender la realidad desde la percepción del tesista.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para la realización de la presente investigación se respetarán los parámetros éticos de la investigación internacionales y nacionales, esto serán: consignarse todas las citas correspondientes a los autores, para evitar el plagio y la lesión a los derechos de propiedad intelectual, además, el procesamiento de datos contará con el consentimiento informado de los participantes, a los cuales se ha puesto en conocimiento de que sus testimonios serán publicados en un documento de índole pública, con ello nos hemos asegurado de evitar un daño al derecho a la intimidad. Además, se aplicarán los principios que guían a toda la investigación científica:

El principio de beneficencia, pues nuestra investigación tiene como finalidad el beneficio de la sociedad, al ajustar el procedimiento penal a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

El principio de no maleficencia, ya que no será la finalidad de nuestra investigación causarle algún perjuicio a un particular o institución, sino, solamente la producción de conocimiento.

El principio de autonomía, pues, nuestra investigación nace de un acto unilateral no determinado por terceros y que no responde a intereses externos.

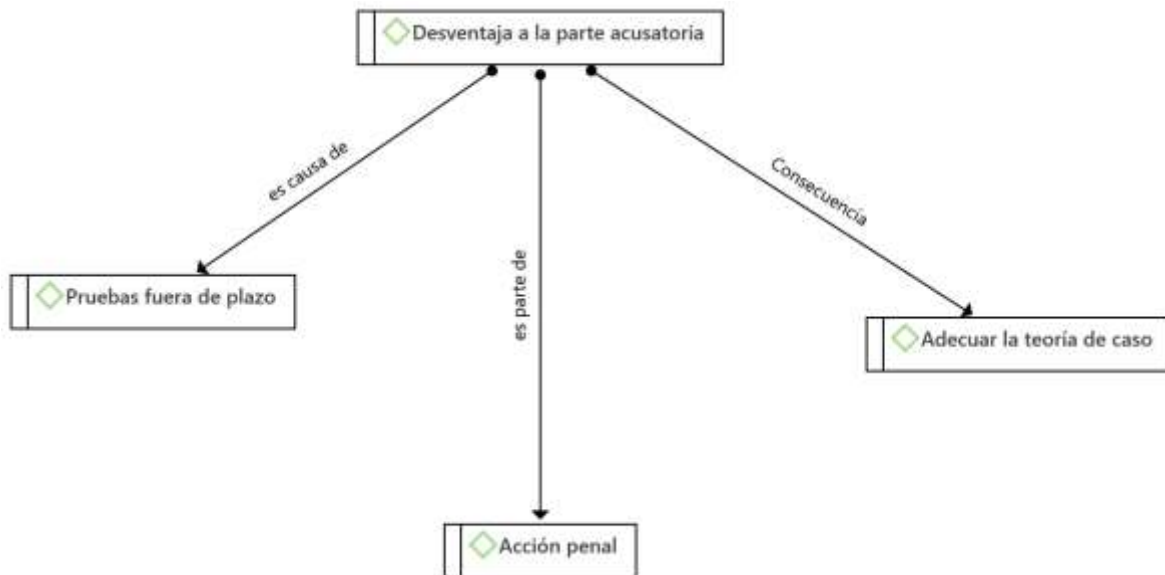
Asimismo, se aplicará el principio de justicia pues se brindarán datos fiables sobre la realidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### OG.1. Revelar la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022

Figura 3

*Análisis de la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022*



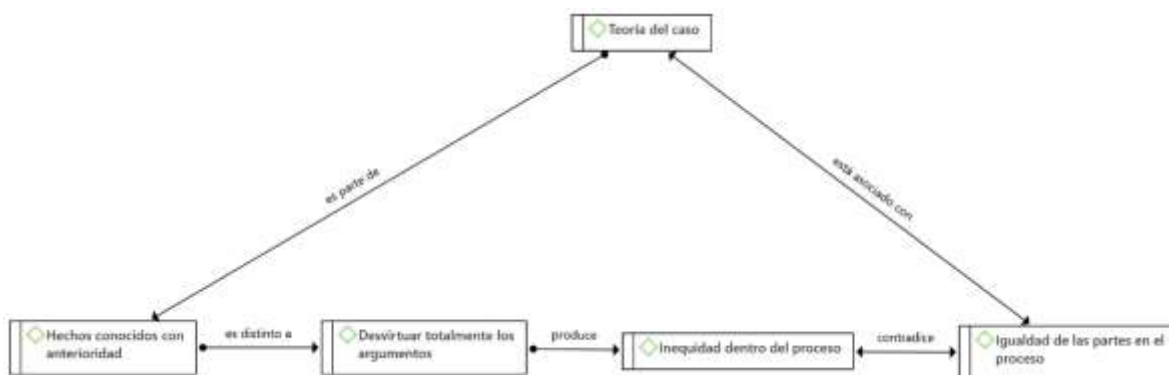
**Nota.** *Obtenido de las entrevistas ejecutadas a los fiscales adjuntos, de un distrito de Lima, procesado en Atlas ti.*

De las entrevistas realizadas, se puede interpretar que la presentación de pruebas fuera de plazo repercute negativamente a la parte acusatoria. Esto se debe a la posibilidad de que la acción penal quede desestimada como consecuencia de la presentación extemporánea de pruebas que viola plazos o derechos procesales fundamentales, lo cual podría dejar sin efecto el proceso y favorecer al imputado. Por lo tanto, es fundamental que todas las partes en un proceso legal respeten los plazos establecidos para garantizar un juicio justo y la idoneidad de la teoría del caso.

**OE.1. Precisar el estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal que produce la presentación de la prueba extemporánea, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022**

**Figura 4**

*Análisis del estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal que produce la presentación de la prueba extemporánea, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022*



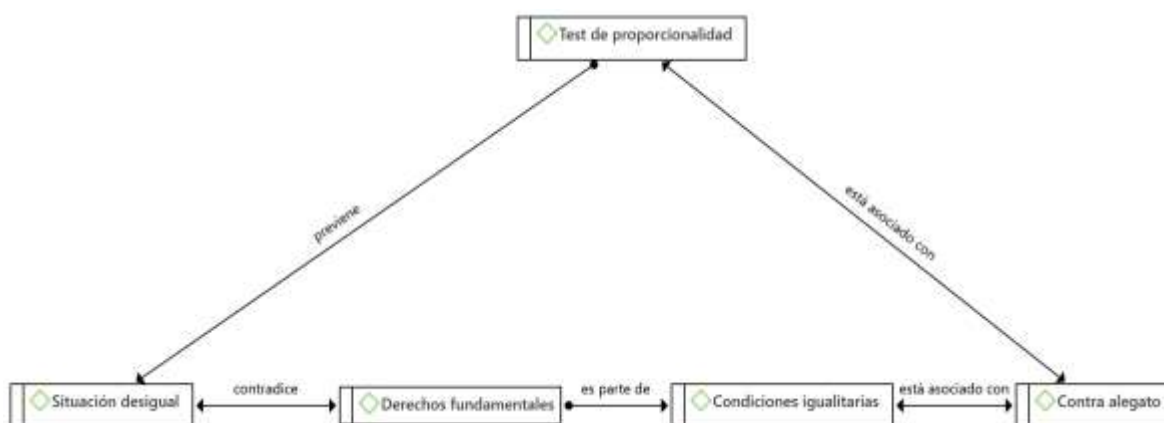
**Nota.** *Obtenido de las entrevistas ejecutadas a los asistentes fiscales, de un distrito de Lima, procesado en Atlas ti.*

Teniendo en cuenta el esquema presentado, la presentación de una prueba extemporánea por parte del fiscal puede generar un estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representada por él, al afectar la igualdad de condiciones entre las partes y la capacidad de la defensa para preparar adecuadamente su caso en respuesta a nuevos elementos presentados de manera tardía. Esto se debe a que si el fiscal introduce una prueba extemporánea que contiene hechos desconocidos con anterioridad para la defensa, podría afectar la teoría del caso de la defensa, ya que no tuvo tiempo suficiente para preparar contra argumentos o evidencia para refutar los nuevos hechos presentados.

## OE.2. Determinar la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022

Figura 5

*Análisis de la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022*



**Nota.** *Obtenido de las entrevistas ejecutadas a los asistentes fiscales, de un distrito de Lima, procesado en Atlas ti.*

La prueba extemporánea puede afectar la compatibilidad con los principios básicos del derecho penal, especialmente en relación con el test de proporcionalidad. Si la presentación tardía de una prueba afecta los derechos fundamentales de la parte acusada y genera una situación desigual o discriminatoria, esto podría implicar una medida desproporcionada y contraria a los principios de justicia y equidad.

La igualdad de condiciones entre las partes en el proceso penal es fundamental para asegurar un juicio justo. Si la prueba extemporánea favorece a una parte y perjudica a la otra, se puede romper la igualdad de oportunidades y afectar la posibilidad de una defensa adecuada y equitativa.

Por otra parte, los contra-alegatos son esenciales para que se pueda responder a la acusación y ejercer al máximo su derecho a la defensa. Sin embargo, si la prueba extemporánea limita o dificulta la capacidad de la defensa para presentar contra

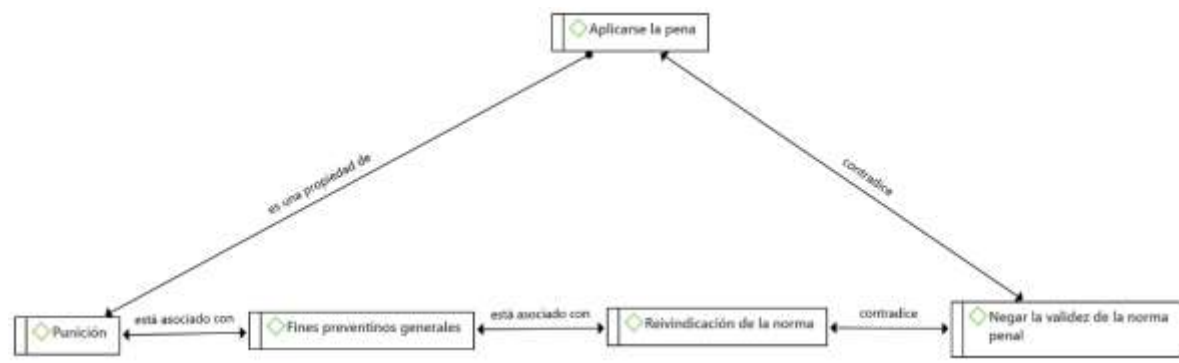
alegatos, esto podría generar una situación de indefensión y contradecir los principios básicos del derecho penal.

En consecuencia, la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal depende de si respeta los derechos fundamentales, evita situaciones desiguales y no perjudica la igualdad de las partes en el proceso.

### OE.3. Establecer la naturaleza y alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022

**Figura 6**

*Análisis de la naturaleza y alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima 2022*



**Nota.** *Obtenido de las entrevistas ejecutadas a los asistentes fiscales, de un distrito de Lima, procesado en Atlas ti.*

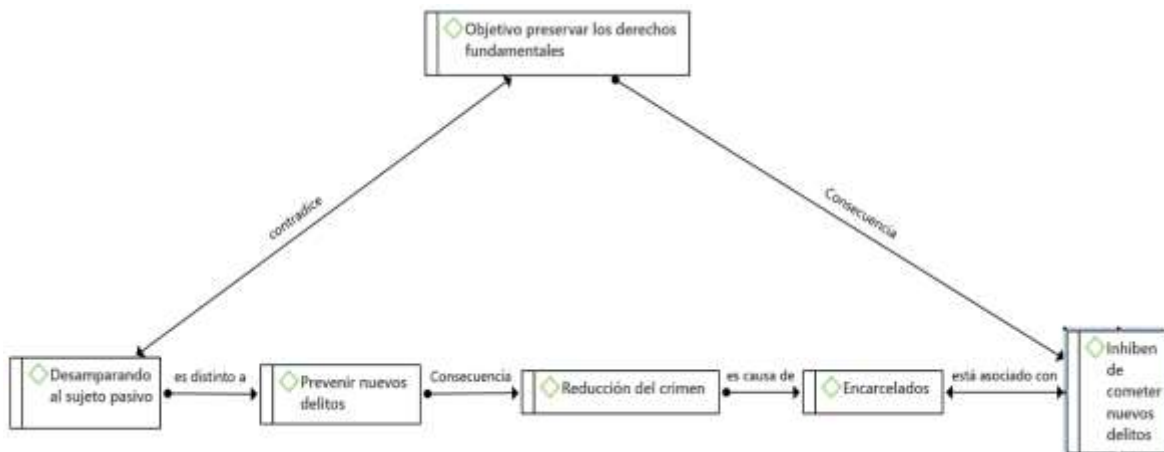
La relación de conceptos en el esquema sugiere que la aplicación de la pena en el proceso penal tiene una naturaleza dual: por un lado, busca prevenir futuros delitos a través del efecto disuasorio, y por otro, busca reivindicar el valor de la norma y restaurar el orden social. Sin embargo, hay quienes cuestionan la validez de la norma penal y pretenden resistir al sistema de justicia penal. Por lo tanto, la aplicación de la pena debe exigir su efectividad y su capacidad para lograr la reivindicación de la norma.



**OE.4. Establecer los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.**

**Figura 7**

*Análisis de los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022*



**Nota.** *Obtenido de las entrevistas ejecutadas a los asistentes fiscales, de un distrito de Lima, procesado en Atlas ti.*

Con respecto al esquema presentado, se puede interpretar que la acusación fiscal tiene el deber de establecer un equilibrio entre preservar los derechos fundamentales y prevenir el delito. La praxis jurídica de los fiscales debe exigir en actuar con integridad, respetando los límites legales y garantizando un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas en proceso de justicia penal. Si el objetivo es prevenir nuevos delitos a través del encarcelamiento, esto debe hacerse de manera justa y equitativa, sin vulnerar los derechos de los acusados. Por lo tanto, es importante que la acusación fiscal evalúe la fuerza probatoria de su caso y presente pruebas sólidas y adecuadas para respaldar la acusación fiscal.

## **Discusión**

Al comparar nuestros resultados con los de Granda (2023), encontramos que ambas investigaciones encuentran que la prueba extemporánea repercute negativamente en la acusación fiscal, ya que esta prueba puede introducir hechos no conocidos por la contra parte, lo cual pone en desventaja a la acusación, ya que no se encuentran en conocimiento de los nuevos hechos alegados. Por el contrario, los resultados de estas investigaciones discrepan, al considerar que la prueba afecte la protección de los bienes de la sociedad, ya que la primera investigación no reporta un alcance tan negativo.

Asimismo, al cotejar nuestros resultados con los de Blanco (2022), resalta el efecto nocivo que en ambas investigaciones presenta la prueba extemporánea para la acusación fiscal y para los intereses de la víctima; ya que al permitir el ingreso de pruebas nuevas causa un estado de indefensión, el cual puede evidenciarse en la imposibilidad que tiene el fiscal de refutar hechos alegados de los cuales no tuvo noticia o si la tuvo no se produjo el tiempo necesario para modificar la teoría del caso conforme a estos nuevos hechos.

En el caso de la comparación con los resultados Bedón y Rojas (2022), obtenemos que son contradictorios nuestros resultados, pues, en la investigación de nuestro antecedente, resulta que la prueba extemporánea es beneficiosa para el proceso, al tender a soslayar a aplicación de formalismos, para poder conseguir la justicia material propia del proceso que se puede ver efectuado por los plazos perentorios para las pruebas; por ello, se encuentra justificado que exista esta figura la que no vulnera sino logra el fin del debido proceso que es la justicia.

Salinas (2021) en su investigación concuerda con nuestros resultados, al considerar a la prueba extemporánea como un instrumento que es contrario al debido proceso, ya que lesiona gravemente la igualdad de las partes ante el proceso, al proporcionar la ventaja a una sola de las partes, que en el caso de la acusación fiscal perjudicarían a la víctima y a la sociedad, al impedir la realización de la prevención general de la pena, propiciando el crecimiento de la criminalidad.

Finalmente, Castro y Ruiz (2018) coinciden con nuestros resultados, al afirmar que la prueba extemporánea repercute negativamente en la acusación fiscal, obstaculizando la efectividad de la teoría del caso del fiscal, además, de impedir el fin material de la acusación que es la defensa de los bienes jurídicos de la sociedad, los cuales son dañados por los criminales.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** La prueba extemporánea, sí repercute negativamente en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022, ya que como muestran nuestros resultados, esta prueba produce una situación desventajosa para el fiscal, el cual no conoció de ante mano el hecho materia que se alega con la prueba, por lo que no pudo modificar su teoría del caso; este hecho supone una lesión al debido proceso y al reconocimiento de la igualdad ante las partes, afectando la cautela de la acción penal por parte del fiscal.

**Segunda:** La presentación de la prueba extemporánea, sí produce un estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022, ya al contrariar a la acusación fiscal, este no está en condiciones iguales para poder defender el interés de la víctima, que espera un efectivo resarcimiento por el hecho que ha dañado sus bienes jurídicos, además, también afecta a la sociedad al reducir el rango de seguridad que asegura el cumplimiento de una pena, generando entre los criminales la sensación de impunidad.

**Tercera:** La prueba extemporánea no es compatible con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022, ya que vulnera el derecho de defensa, principio principal del derecho procesal penal, el cual prescribe que el derecho a la defensa necesariamente supone un estado de igualdad de las partes, dentro de ello debe considerarse que deben poseer las mismas posibilidades a la hora de presentación de la prueba. En el caso de la presentación de la prueba extemporánea, este principio rompe esa prescripción.

**Cuarta:** La naturaleza de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022, es el logro del fin preventivo general de la pena, mediante el cual se inhibe al criminal de cometer futuros delitos, lo que coadyuva al logro de la seguridad en la sociedad y de la preservación de los bienes jurídicos de los ciudadanos y resarcir al sujeto pasivo del delito, por el agravio que han infringido

en su esfera de derechos. Sus límites son: la resocialización, la cual supone el fin último de la pena, que es de reeducar al criminal, además, con límite material se encuentra la comprobación verídica del hecho criminal.

**Quinta:** Los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022, son los siguientes: como límites la acusación fiscal tiene los principios de fonda y de forma del derecho penal procesal al cual se debe plegar, si el respeto por estos límites la acusación fiscal se desnaturalizaría, en cuanto a sus alcances, son en caso de comprobar la existencia de un hecho delictuoso, lograr su sanción penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Se recomienda limitar el uso de la prueba extemporánea, impidiendo que con ella se afecte la acusación fiscal, además, de propiciar actos de encubrimiento de la negligencia del abogado defensor a la hora de recabar las pruebas para apoyar sus teorías del caso. Esto permitirá la consecuente compatibilización de la prueba extemporánea y los efectos de la acusación fiscal.

**Segunda:** Se recomienda que, a la hora de validar la pertinencia de la prueba extemporánea, el juez tenga en cuenta los intereses y posición del sujeto activo del delito, para no propiciar una situación de indefensión para la víctima que encuentra en la presentación de la prueba extemporánea un obstáculo para la reivindicación de sus intereses.

**Tercera:** Se recomienda que los alcances de la prueba extemporánea sean aplicados para situaciones excepcionales, y solo bajo un estricto examen de su proporcionalidad, en donde se ponderen los posibles intereses que se afectarán con respecto del sujeto pasivo del delito, es importante, la proporcionalidad en este sentido puesto que otorga constitucionalidad a la figura de la prueba extemporánea.

**Cuarta:** Se recomienda potenciar la naturaleza de la sanción penal, permitiéndole lograr los fines preventivo generales de la pena, mediante la intimidación del criminal y su fin resocializador, para poder lograr una prevención efectiva de los delitos.

**Quinta:** Se recomienda, mantener la proporcionalidad entre los límites y los alcances de la acusación penal, al aceptar la prueba extemporánea que tiende a cautelar la justicia en el proceso, se está matizando el alcance del proceso penal, orientándolo a fines teleológicos, sin los cuales el proceso penal se desnaturalizaría.

## REFERENCIAS

- Accatino, D. (2019). Teoría de la prueba: ¿Somos todos “racionalistas” ahora? *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, (39). <https://journals.openedition.org/revus/5559>
- Aguiló-Regla, J. (2019). *En defensa del Estado constitucional de Derecho*. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/99636>
- Alvarado, T. (2020). *Etapa Intermedia: los errores modificables en el requerimiento fiscal acusatorio*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18919>
- Arpasi, G. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68-79. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938012/671870938012.pdf>
- Badillo, C., & Carlos, R. (2018). La exclusión de medios de prueba en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. estudio de casos de la unidad judicial multicompetente de los cantones Cumanda y Pallatanga, provincia de Chimborazo. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3009>
- Bedon, L., & Rojas, E. (2022). Limitación de admisión de medios probatorios en procedimientos de reclamación-Sunat y el derecho a la prueba, Lima norte, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/106775>
- Blanco, A. (2022). El control de la acusación en el nuevo Código Procesal Penal de Corrientes. *Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554)*, (431) <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/PARA%20SUBIR%20OPROCESAL%20.pdf>
- Cabezas, F. (2023). Espejismos probatorios del juez constitucional la verdad entre pruebas y poderes en garantías jurisdiccionales. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 6(10), 181-181. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8804939>
- Castro, C. & Ruiz, D. (2018). La afectación del derecho de defensa y la admisión de medios probatorios extemporáneos de la parte rebelde en la audiencia de juzgamiento en el proceso ordinario laboral. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10223>

- Cevallos, D. (2019). *El Estado constitucional de derecho en América Latina y la Ley Fundamental de Bonn. Observaciones desde la teoría del derecho.* <https://core.ac.uk/download/pdf/287776628.pdf>
- Correo, L. (2019). *Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el estado constitucional.* <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15261>
- Crespo, D. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8039>
- Espino, W. (2018). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano.* [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270\\_5\\_01la\\_etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal\\_peruano\\_wilberd\\_espino.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf)
- Ezurmendia, J. (2020). Problemas relativos a la prueba en cada etapa de la actividad probatoria en el procedimiento de familia. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 101-118. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000100101&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000100101&script=sci_arttext)
- Farfán, J. (2021). Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 6(1), 115-125.
- Ferrer, J., Vásquez, M. Y Taruffo, M. (2018) *Teoría de la prueba*, Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/2019%20LIBRO.pdf>
- García, A. (2020). El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8261>
- González-Zúñiga, M. (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima-2018.* [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_a3b9e989e81749b8a6882e0e25b6b955](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_a3b9e989e81749b8a6882e0e25b6b955)
- Granda, L. (2023). *La exclusión probatoria de los informes periciales practicados e incorporados luego del cierre de la instrucción fiscal* (Master's thesis) <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15764>



- Gutiérrez, J. (2019). *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano*. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14275>
- Huerta, J. (2020). La acusación fiscal y el derecho al plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2019. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53789>
- Loli, A. (2018). Defectos Sustanciales De Las Acusaciones Fiscales Y Los Autos De Sobreseimientos Dictados Por Los Juzgados De Investigación Preparatoria De Las Provincias De Moyobamba, Lamas Y San Martín-2016. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31597>
- López, C. (2023). Las máximas de la experiencia y su aplicación en el proceso penal peruano. *Revista LP Derecho*, 4, 118-137. <https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2023/02/18/rCBV3HUZ-Las-maximas-de-la-experiencia-y-su-aplicacion-en-el-proceso-penal-peruano.pdf>
- López, M. (2020). Las garantías constitucionales y su influencia en el debido proceso en las resoluciones judiciales consentidas en el Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7759>
- Mejía, Y., León, K., López, & Miranda, M. (2022). Etapas del proceso penal: importancia de la defensa material y técnica. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 70-80. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3113/>
- Montalvo, D., & Vega, J. (2022). Acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019-2021). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6867>
- Monroy, E. (2019). Principio de correlación entre la acusación y la sentencia. *Revista Científica Orbis Cognita*, 3(2), 41-56. [https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis\\_cognita/article/view/745](https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/745)
- Oré, S. (2021). *La prolongación de la prisión preventiva frente al plazo razonable de juzgamiento*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/93680>
- Pegararo, L. (2019). Constitucionalización del Derecho y cultura constitucional. *Revista de derecho político*, (104), 13-57. <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/24308>

- Pérez, G. (2020). Prueba legítima y verdad en el proceso penal I: la independencia metafísica de la verdad. *Isonomía*, (52), 5-29. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182020000100005&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182020000100005&script=sci_arttext)
- Ríos, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 380-421. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652019000100380&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652019000100380&script=sci_arttext)
- Salinas, J. (2021). Proceso laboral y debido proceso: incidencia de la admisión de medios probatorios que no fueron presentados en su oportunidad ni cumplen con los supuestos de extemporaneidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3707/52229.pdf?sequence=1>.
- Sánchez, E. (2020). Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de América Latina. *Cuestiones políticas*, 37(64)
- Sánchez-Lazcano, J., Zapata, R., & Gaona, M. (2020). La fase escrita de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Edähi Boletín Científico de Ciencias Sociales y Humanidades del ICSHu*, 8(16), 47-59 <https://repositorio.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icshu/article/view/4724>.
- Scheuermann, E. (2021). Debido proceso y presunción de inocencia: una propuesta para el Derecho administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (34), 9-38. <https://revistacienciapolitica.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/3489>
- Silva, M. (2020). El principio de legalidad: una aproximación desde el Estado social de derecho. *Ius et Veritas*, (60), 198-209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722>
- Soliz, E. (2021). *La vulneración del debido proceso en la etapa probatoria en el procedimiento directo* (Master's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13256>
- Valladolid, H. (2022). Las excepciones durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9256>
- Zúñiga, M. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del*

*Altiplano* de *Puno*, 5(2),  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7658302>

11-19.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PRUEBA EXTEMPORÁNEA Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACUSACIÓN FISCAL, EN UNA FISCALÍA DE UN DISTRITO DE LIMA-2022				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General			<b>1. Método de la Investigación</b>
PG1. ¿La presentación de la prueba extemporánea, repercute negativamente en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?	OG.1 Revelar la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022	C1. Prueba extemporánea	C1.SC1. Fundamentación C1.SC2. Derecho de defensa C1.SC3. Constitucionalidad	Cualitativo
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	C2. Acusación fiscal	C2.SC1. Sanción penal C2.SC2. Interés de la víctima C2.SC3. Interés de la sociedad	<b>2. Diseño de la Investigación.</b>  Estudio de casos  <b>3. Escenario y participantes</b>  <b>3.1. Escenario</b>  Nuestro escenario de estudio se encuentra en la región y provincia de Lima, en uno de sus distritos situados en el norte, que cuenta con una superficie de 35,46 km <sup>2</sup> , con una población de 441. 794 habitantes, de entre los cuales 223. 449 son hombres y 218. 345 mujeres.  <b>3.2. Participantes</b>  Los participantes son 9 asistentes de fiscalía y 5 fiscales adjuntos de un distrito del departamento de Lima, en cuenta a los asistentes auxiliares, estos participantes se encuentran laborando con un tiempo de experiencia mayor al año, lo que permite colegir que puede proporcionar un testimonio y percepciones especializadas acerca del problema materia de nuestra investigación, dada su cercanía al trabajo fiscal; asimismo, las fiscales
PE1. ¿La presentación de la prueba extemporánea, produce un estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?	OE1. Precisar el estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal que produce la presentación de la prueba extemporánea, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022			
PE2. ¿La prueba extemporánea es compatible con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?	OE2. Determinar la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022			
PE3. ¿Cuál es la naturaleza y los alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?	OE3. Establecer la naturaleza y alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.			

<p>PE4. ¿Cuáles son los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?</p>	<p>OE4. Establecer los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.</p>			<p>adjuntas llevan laborando un tiempo mayor de 2 años</p> <p><b>4. Técnicas de recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista semiestructurada</li> </ul> <p><b>5. Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grabadora</li> <li>- Guion de la entrevista</li> </ul> <p><b>6. Tratamiento de los datos</b></p> <p>Se someterá al análisis de la información al programa Atlas T9.</p>
---	--	--	--	---

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### LA PRUEBA EXTEMPORÁNEA Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACUSACIÓN FISCAL, EN UNA FISCALÍA DE UN DISTRITO DE LIMA-2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CODIGOS
<p>Problemas Generales</p> <p>¿La presentación de la prueba extemporánea, repercute negativamente en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Precisar la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.</p>	<p>X. Prueba extemporánea</p>	<p>X1. Fundamentación</p> <p>X2. Derecho de defensa</p> <p>X3. Constitucionalidad</p>	<p>X.1.1. Principio de informalidad</p> <p>X.1.2. Fin de la pena</p> <p>X.2.1. Estado de indefensión</p> <p>X.2.2. Igualdad ante la ley</p> <p>X.3.1. test de proporcionalidad</p> <p>X.3.2. Test de igualdad</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿La presentación de la prueba extemporánea, produce un estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>precisar el estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal que produce la presentación de la prueba extemporánea, en una fiscalía de un distrito de</p>	<p>Y. Acusación fiscal</p>	<p>Y1. Sanción penal</p> <p>Y2. Interés de la víctima</p>	<p>Y.1.1. Punición</p> <p>Y.1.2. Rein vindicación de la norma penal</p> <p>Y.2.1. Resarcimiento del daño</p>

<p>¿La prueba extemporánea es compatible con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?</p> <p>¿Cuál es la naturaleza y los alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?</p> <p>¿Cuáles son los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?</p>	<p>Lima-2022</p> <p>Determinar la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022</p> <p>Establecer la naturaleza y alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.</p> <p>Establecer los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.</p>		<p>Y3. Interés de la sociedad</p>	<p>Y.2.2. Prevención del daño</p> <p>Y.3.1. Reducción crimen</p> <p>Y.3.2. Vigencia derecho fundamentales</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## **GUIA DE ENTREVISTA**

Título: La Prueba Extemporánea y su Repercusión en la Acusación Fiscal, en una Fiscalía de un Distrito de Lima-2022

### **Datos del entrevistado**

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/ Grado Académico:.....

Institución:.....

Lugar:..... Fecha:..... Duración:.....

### **OBJETIVO GENERAL**

Revelar la repercusión de la prueba extemporánea, en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022

1. ¿La presentación de la prueba extemporánea, repercute negativamente en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cuáles son los alcances de la repercusión de la prueba extemporánea en la acusación fiscal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....

.....

.....

.....

.....



.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Precisar el estado de indefensión para los intereses de la víctima y de la sociedad representados por el fiscal que produce la presentación de la prueba extemporánea, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022

3. ¿Considera usted que el primer fundamento de la prueba extemporánea es el principio de informalidad, que prescribe la prioridad de los asuntos de fondo por sobre los de forma, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que el segundo fundamento de la prueba extemporánea es lograr el fin material del proceso penal, es decir impartir justicia, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que el uso de la prueba extemporánea por parte del abogado defensor causa un estado de indefensión, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la compatibilidad de la prueba extemporánea con los principios básicos del derecho penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022

6. ¿Considera usted que el uso de la prueba extemporánea lesiona el derecho de igualdad ante la ley, en el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la prueba extemporánea como instrumento, pasaría el filtro de constitucionalidad del test de proporcionalidad, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la prueba extemporánea como instrumento, pasaría el filtro de constitucionalidad del test de igualdad, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Establecer la naturaleza y alcances de la sanción penal en relación con el proceso penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022

9. ¿Considera usted que la punición penal es el elemento esencial de la sanción penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

10. ¿Considera usted que la reivindicación de la norma penal es parte de los alcances de la sanción penal, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Establecer los límites y alcances de la acusación fiscal con respecto a la praxis jurídica de los fiscales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022.

11. ¿Considera usted que el interés de la víctima a ser resarcida debe ser tenida en cuenta cómo objetivo primordial del proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Considera usted que el proceso penal debe estar orientado a la prevención de un nuevo daño a los interés y bienes jurídicos de la víctima, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

13. ¿Considera usted que la reducción del crimen es uno de los objetivos logrables mediante la acusación fiscal en específico y el proceso penal en general, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. ¿Considera usted que la acusación fiscal coadyuva a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, en una fiscalía de un distrito de Lima-2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

### FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Acosta Fernandez, Heidy Ivon	5	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 17

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: YOSHMAN KAREL TORRES TAPIA

CARGO U OCUPACIÓN: ABOGADO LITIGANTE

LUGAR DE TRABAJO: ESTUDIO JURIDICO TORRES TAPIA & ADOCS. ASOCIADOS

  
 Firma del Experto Informante  
 DNI: 40757838


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
TORRES TAPIA, YOSMAN KAREL DNI 40757838	<b>MAESTRA EN DERECHO PENAL</b>  <b>Fecha de diploma: 03/04/19</b> Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 24/08/2015 Fecha egreso: 22/12/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <b>PERU</b>
TORRES TAPIA, YOSMAN KAREL DNI 40757838	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</b>  <b>Fecha de diploma: 04/04/2003</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES <b>PERU</b>
TORRES TAPIA, YOSMAN KAREL DNI 40757838	<b>ABOGADO</b>  <b>Fecha de diploma: 21/10/2003</b> Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO <b>PERU</b>



**FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Acosta Fernández, Heidy Ivon	5	Derecho Penal y Procesal Penal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

**IV. PROMEDIO DE VALORACION: 18**

APellidos y nombre del informante: SACKELINE Sossy ZANABRIA TELLO

CARGO U OCUPACION: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

LUGAR DE TRABAJO: ESCALA 1º DE PACHO, 2º ESCALA DE UCMEIGF-SSL

  
 Firma del Experto Informante  
 DNI: 47147235


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ZANABRIA TELLO, JACKELINE JOSSY DNI 47147235	<b>MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>  Fecha de diploma: 11/10/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 02/09/2019 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <b>PERU</b>
ZANABRIA TELLO, JACKELINE JOSSY DNI 47147235	<b>ABOGADA</b>  Fecha de diploma: 15/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <b>PERU</b>
ZANABRIA TELLO, JACKELINE JOSSY DNI 47147235	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 15/03/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 15/02/2013 Fecha egreso: 22/12/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <b>PERU</b>

**FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Acosta Fernandez, Hedy Ivon	5	Derecho Penal y Procesal Penal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

**IV. PROMEDIO DE VALORACION:** 18

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Edison Shancarlos Mendoza Laura  
 CARGO U OCUPACIÓN: Jefe de Investigación Preparatoria  
 LUGAR DE TRABAJO: 1º Juzgado de Investigación Preparatoria VES.

  
 Firma del Experto-Informante  
 DNI: 46258458



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MENDOZA LAURA, EDISON JHANCARLOS DNI 46258458	<b>MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>  Fecha de diploma: 14/05/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 02/09/2019 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
MENDOZA LAURA, EDISON JHANCARLOS DNI 46258458	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 19/12/14 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
MENDOZA LAURA, EDISON JHANCARLOS DNI 46258458	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 18/07/14 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Prueba Extemporánea y su Repercusión en la Acusación Fiscal, en una Fiscalía de un Distrito de Lima - 2022

", cuyo autor es ACOSTA FERNANDEZ IVON HEIDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL <b>DNI:</b> 07658393 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 10-08- 2023 22:16:42

Código documento Trilce: TRI - 0647201